

**EL CANDIDATO A ELECCIONES SINDICALES TIENE EL
DERECHO DE ELECCIÓN EN CASO DE DESPIDO
IMPROCEDENTE, ENTRE LA READMISIÓN O LA
INDEMNIZACIÓN**

Madrid, junio '2006

El Tribunal Supremo en reciente sentencia de Unificación de Doctrina, ha reconocido la extensión del derecho de elección, entre la readmisión y la indemnización en caso de despido improcedente, también a los candidatos.

Mantiene el Tribunal Supremo que las garantías de los representantes de los trabajadores, puede ampliarse a los candidatos presentados o proclamados a la elección, citando la interpretación del artículo 56.4 del ET que ha realizado el Tribunal Constitucional.

Es muy importante que la empresa tenga conocimiento fehaciente de la presentación como candidato o promotor de las elecciones sindicales (preaviso), por ello recomendamos que cuando tengamos indicios de posibles acciones represoras de la empresa, el preaviso, además de estar firmado por el representante legal del sindicato, se presente con el nombre, apellidos y firma del futuro candidato, como promotor.

La Referencia de la jurisprudencia sobre las Garantías de los candidatos en elecciones sindicales son:

	REFERENCIA WESTLAW	RECURSO
SENTENCIA T. SUPREMO 02-12-2005	RJ 2006/515	6380/2003
SENTENCIA T. SUPREMO 20-06-2000	RJ 2000/7172	3407/1999
SENTENCIA T. CONSTITUCIONAL 23-11-1981	RTC 1981/38	

La acción conjunta de la presentación del preaviso firmado por el futuro candidato (entre 3 y 1 mes antes del inicio del proceso electoral) es de mucha utilidad para conseguir candidatos y a la vez garantizarles su inmunidad y con ello su empleo.

Esperando pueda ser de vuestra utilidad sindical el presente comentario de jurisprudencia, un fuerte abrazo,

Secretaría Confederal de
Acción Sindical